

un rato á solas con la señorita Emilia.—Es imposible, amigo, respondió la madre con buen modo; mi hija se encuentra algo indispuesta hace dos dias, y necesita reposo.—Siento mucho, señora, no poder hablar un rato con su hija de V.: apenas he tenido el gusto de verla tres ó cuatro veces en las reuniones, y aun no pude declararla abiertamente mis sentimientos y oír de sus labios la expresion de los suyos.—Caballero, comprendo su pena, pero mi hija no está visible.—Sin embargo, tendria que comunicarle una cosa muy importante.—La llamaré, si V. quiere, y podrá decirle en mi presencia cuanto guste; porque nunca ha hablado en particular con ningun hombre.—¿No voy á ser su esposo dentro cuatro dias?—Cuando lo sea, ya no me pertenecerá; pero hasta entonces debo cumplir con ella todos los deberes de una madre prudente y cristiana.—¡Ah señora! exclamó entonces el jóven médico, ¿será preciso declarar á V. mis intenciones? Sepa V. que yo tambien, educado por unos padres cristianos, permanecí siempre fiel á esa religion santa que le prescribe á V. tan bella conducta. La indiferencia, comun por desgracia á los que ejercen mi profesion, podrá haberle inspirado á V. algun recelo; pero léjos de participar de ella, me glorio y tengo por feliz en seguir puntualmente las prácticas de la fe, y cuanto mas las profundizo, mas grandes y respetables me parecen. El motivo de mi insistencia en hablar á la señorita era para saber sus disposiciones sobre esto, y rogarle se dispusiese, mediante una confesion general, á recibir con la bendicion de esposa todas las gracias á ella vinculadas. Cuando oyó estas palabras, la madre no pudo contener sus lágrimas, y abriendo sus brazos al virtuoso mancebo, le dijo teniéndolo apretado sobre su corazon:—Pues bien, querido hijo, comulgarémos juntos: vaya V. á encontrar á su novia, y dígame que ya le he llamado hijo. Vaya V., piadoso jóven; sus sentimientos me garantizan su felicidad y la de mi hija.—No se atuvo el buen médico á esto solo: por espacio de ocho dias celebróse el santo sacrificio de la misa para atraer sobre tan digna pareja el colmo de las bendiciones celestiales; y lo mas tierno é interesante fué ver á los dos, el día mismo de la boda, presentarse á la sagrada mesa acompañados el uno de sus respetables padre y madre, bañados en llanto, y la otra de su mamá y su abuelita, recibiendo todos juntos la Comunión de manos del celebrante. ¡Qué modelo para la juventud! ¡qué leccion para muchos padres indiferentes ó impíos! ¿No te parece, lector, que si todos los enlaces fuesen como

este, veríamos á la sociedad seguir un mas tranquilo y venturoso camino?

Lo dicho conduce á demostrar cuál es la santidad del Matrimonio entre los cristianos. Si algunos de ellos pueden vacilar aun sobre la necesidad de disponerse con ahinco á este Sacramento, tan importante para la sociedad como para la Religion, las reiteradas precauciones que la Iglesia y el Estado demandan antes de celebrarlo bastarian á patentizar la importancia de la union conyugal, y á intimidar á todos con la gravedad de los compromisos que en ella se contraen.

En todos los pueblos, aun del gentilismo, al matrimonio antecedien los *desposorios*, que son como su preparacion. Llámase con este nombre *la mútua promesa que dos personas hábiles para contraer se hacen de casarse mas adelante*. Para que sean válidos ú obligatorios, la promesa ha de ser sincera y efectiva, hecha por ambas partes con libertad y deliberacion, y manifiesta con palabras ú otras señales de asentimiento; pues el objeto de ellos es dar á los contrayentes tiempo para conocerse y tratarse, y antes de aceptar un compromiso que durará toda la vida, examinar con madurez si el enlace proyectado puede asegurar su felicidad en esta y en la otra vida.

Esa costumbre es muy antigua: los judíos celebraban sus desposorios casi con igual solemnidad que la boda¹; los gentiles los celebraban tambien, y como no tienen cosa contraria á la Religion, se han conservado en el Cristianismo, santificándolos la Iglesia mediante la intervencion, preces y bendicion de sus ministros. Entre los romanos era uso enviar á la futura un anillo de hierro, sin piedras ni otro adorno², y los contrayentes se consideraban ligados, el uno con dar el anillo, y el otro con recibirlo³. Entre los antiguos francos, en lugar del anillo se entregaban algunas monedas; reminiscencia de otra costumbre mas antigua, vigente entre ciertos pueblos idólatras, de comprar á la desposada, pues segun las doctrinas del paganismo, la mujer era una especie de esclava del varon. Mucho ha mejorado ahora su condicion, gracias al nuevo Adán; pero la moneda que aun se acostumbra bendecir el día del contrato puede recordarle á quién debe tamaño beneficio.

¹ Phil. *Lib. de speeial. legibus.*

² Plinio, *Historia natural*, lib. XXXIII, c. 1.

³ Tertuliano llama á este anillo *annulus pronubus*.

Concluidos los desposorios se procede á las *proclamas*, ó sea al *anuncio público* del matrimonio en proyecto. La Iglesia quiere que se haga este anuncio, 1.º para que los fieles eleven sus preces en favor de los nuevos esposos, puesto nunca mas que en aquel momento es necesario implorar la bendicion del cielo; 2 para que no haya tropiezo alguno en la celebracion del enlace. Estas proclamas se verifican regularmente en tres domingos ó fiestas consecutivas, durante la misa mayor, y en una ó mas parroquias, segun la edad, la posicion ó el domicilio de las partes. Al final de la proclama el sacerdote amonesta á los fieles en esta forma: «Si alguno de vosotros «supiere algun impedimento por el que este matrimonio no puede «tener efecto, está obligado á denunciarlo bajo las penas preveni- «das en los sagrados Cánones.» Estas penas son graves, pues el que sabiendo un impedimento no lo revelare, incurre en pecado mortal; cuya obligacion comprende no solo á los feligreses de la parroquia donde se hace la proclama, sino á cualquier persona que tuviere de ello noticia; porque las leyes de la Iglesia, hablando en general, se refieren á todos, como cosa que interesa al bien público, tratándose de la salvacion de las almas, del reposo de las familias, de la tranquilidad del Estado, y de impedir la profanacion de un Sacramento, á lo que todo buen cristiano se ha de oponer.

El objeto de las proclamas, segun de lo dicho resulta, es saber si media impedimento para la celebracion del ajustado matrimonio: nunca, efectivamente, en ningun pueblo bien gobernado fué lícito á toda clase de personas casarse indistintamente, porque la naturaleza misma se opone á ello. Los impedimentos son de dos clases: unos que anulan el matrimonio, llamados por esta razon *dirimentes*, y otros que sin anularlo no permiten se celebre sin pecado, llamados *impedientes*. Los principales entre los dirimentes, cuya ignorancia á nadie excusa, son estos:

1.º *Error*. Pedro trata de casarse con Teresa, pero le engañan, y da el sí á Catalina pensando ser Teresa: el casamiento con Catalina queda nulo. Este impedimento es de derecho natural, porque la base primera de todo contrato es que las partes sepan lo que contraen y á qué se obligan.

2.º *Voto solemne de castidad*. Un religioso, una religiosa ó un ordenado *in sacris* no pueden casarse, y si lo efectúan, queda nulo el casamiento, pues el que hizo voto de castidad contrajo una alian-

za espiritual con Jesucristo, se entregó á él, y por consiguiente no puede ya disponer de su cuerpo ni de su voluntad. La Iglesia es la que estableció este impedimento para que los obligados á Dios con voto respetaran su compromiso; no habiendo cosa mas sagrada que las promesas hechas á Dios, seria el mayor de los escándalos quebrantarlas ó despreciarlas, lo que la Iglesia ha procurado atajar por el impedimento en cuestion, cosa no menos sabia que útil para la Religion como para la sociedad.

3.º *Parentesco*. Está vedado, so pena de nulidad, el casamiento entre parientes en línea colateral, hasta el grado cuarto inclusive. Se averigua el grado computando las personas que median entre los dos convenidos y su tronco comun, *siendo tantos los grados cuantas las personas, descontando el padre comun de quien descienden*. La Iglesia ha extendido el impedimento al cuarto grado, para extender igualmente los lazos de caridad entre los hombres, obligándoles á que se enlacen con distintas familias; prueba de cuán admirablemente comprende el espíritu é intenciones de su divino Esposo, reducidas á hacer de todos los hombres un solo pueblo de hermanos.

4.º *Diferencia de religion*. No es lícito á los cristianos casarse con infieles no bautizados, y si lo hacen es nula la unión: con los herejes tambien está prohibida, pero no es nula, á menos que se atraviere otro obstáculo. La Iglesia asimismo es la que ha establecido este impedimento, con lo cual nos da una nueva prueba de su maternal solicitud; y ya desde un principio deseó que sus hijos evitaran enlazarse con infieles y aun con herejes, cuya compañía suele serles mas nociva que provechosa es á los mismos la de los católicos, encargando san Pablo excusar en lo posible semejantes alianzas¹. La Iglesia, aunque no las aprueba, las ha tolerado por mucho tiempo sin tenerlas por inválidas, y casi puede asegurarse que en algunas ocasiones acarrearón grandes bienes, por producir la conversion no solo del cónyuge infiel, sino de pueblos enteros atraídos á la fe por mujeres piadosas que sometieron á sus maridos, que los dominaban, al yugo del Evangelio. Así, la conversion de Clodoveo, y con ella la de los franceses, se debió en parte á santa Clotilde, esposa de este gran Monarca; así tambien Teodelinda, casada sucesivamente con dos reyes de Lombardia, fué el instrumento de que Dios se valió para sacar á aquel pueblo de las tinieblas del paganismo y del

¹ II Cor. vi, 14; Tertul. *Ad uxor.* lib. II.

arrianismo. Santa Mónica casó con Patricio, que era gentil, é hizo de él un celoso cristiano; santa Nona, madre de san Gregorio de Nazianzo, casó con un infiel, á quien volvió cristiano á fuerza de súplicas elevadas á Dios y de exhortaciones dirigidas al esposo.

Para instruccion de las casadas cristianas vamos á decir de qué medio santa Mónica se valió para convertir á su consorte: «Siendo «mi madre ya entrada en años, dice san Agustin, recibió un marido á quien servia como á su señor, cifrando toda su ambicion en «convertirle al Catolicismo. Hablábale sin cesar de Vos, ¡oh Dios «mio! no ya con la lengua, sino con la inocencia de sus costum- «bres, único afeite que la hacia á él agradable y acreedora á sus «respetos. En las infidelidades del marido mostraba tal paciencia, «que nunca se las echó en cara, y siendo hombre muy iracundo, «procuraba no contradecirle de hecho ni de palabra, como el mejor «medio de calmar aquel espíritu arrebatado; y en efecto, no bien «su enojo desaparecia, él mismo venia á dar la razon á su esposa, «si acaso el enojo era contra ella. Cuando las damas vecinas, que «tenian maridos de mucha mejor condicion, se quejaban del mal- «estar de sus familias, respondiales alegremente, asumiéndose la «defensa de los culpables, que desde el punto que consintieron en «casarse, aceptaron el contrato de su servidumbre; y que era pre- «ciso recordaran su condicion sin murmurar á sus señores. Cono- «ciendo todas el carácter desapacible de Patricio, admirábanse de «que no provocara jamás aquellos debates domésticos tan comu- «nes en las casas; pero su respuesta era indicarles los medios de «que se valia, conforme dije, los cuales surtieron siempre el mejor «efecto á todas cuantas procuraron imitarla. Su misma dulzura y «modestia conquistó de tal modo el ánimo de su suegra mal avenida con ella por chismes de criadas, que espontáneamente fué á «delatar á su hijo las malas lenguas turbadoras de la paz de la familia; y Patricio convencido despidió á aquellas criadas, amenazando hacer lo propio con todas las que, para halagarle, intentasen perturbar su buena armonía. El último acto laudable que hizo «á favor de mi padre fué reducirle á vuestra Iglesia ¡oh mi Dios! «algun tiempo antes de su fallecimiento¹.»

La Iglesia, léjos de reprobar los indicados enlaces, ha dado mil gracias á Dios por las bendiciones que copiosamente se dignó

¹ Confess. lib. IX, c. 9.

derramar sobre ellos, bien que mirándolos en general con recelo por el riesgo que ofrecen á las almas vulgares; pero, una vez el gentilismo quedó extinguido, hizo terminante la prohibicion de aliarse con los infieles so pena de nulidad; y si no vedó tan expresamente hacerlo con los herejes, procuró por todos los medios que se evitaran, consintiéndolos únicamente en circunstancias graves, despues de fijar condiciones oportunas para no dañar á la salvacion: así dispone que los hijos nacaderos se eduquen en los principios del Catolicismo, que el cónyuge católico permanezca en país donde libremente pueda ejercer su culto, y que él mismo se obligue á procurar atraer á su compañero al gremio de los fieles.

5.º *Fuerza*. Cuando no es libre el consentimiento de alguna de las partes, sino arrancado por temor ó violencia, el matrimonio es tambien nulo. Fúndase este impedimento en el derecho natural, por cuanto la base indispensable de todo convenio es la libertad de los que lo celebran.

6.º *Pública honestidad*. Si despues de celebrados los esponsales se rompen éstos por hacer alguno de los interesados voto solemne de castidad antes de consumarse el matrimonio, ó por mútuo disenti- miento, ó por casar con persona diferente, está prohibido so pena de nulidad enlazarse con el padre, madre, hermano ó hermana del desposado ó desposada; cuyo impedimento no pasa del primer grado. Estableciólo la Iglesia para dar autoridad á las promesas de casamiento que se hicieren, y tambien para atajar muchos desórdenes, é impedir promesas inconsideradas.

7.º *Vínculo*. El vínculo puede ser de dos clases: matrimonial, ó contraído por el Bautismo y la Confirmacion: el matrimonial ó de afinidad es el que media entre el un cónyuge y los parientes del otro, de modo que fallecido, no puede el sobreviviente casarse con sus parientes hasta el grado cuarto inclusive, so pena de nulidad. Además de varias razones morales y espirituales, los impedimentos entre parientes, tan extendidos por la Iglesia, reconocen un motivo político, cual es la division de las propiedades, al objeto de impedir que la riqueza pública se acumule y reconcentre en pocas manos. En cuanto al vínculo espiritual, nace el impedimento, 1.º de la alianza que se forma entre él ó la que bautiza, y el bautizado y sus padres; de suerte que el primero no puede casarse con la criatura ni con los padres de ella; 2.º de igual alianza entre el bautizado ó con-

firmado y su padrino ó madrina de Bautismo y Confirmacion, y los padres del niño bautizado ó confirmado, estándoles prohibido casarse con ninguno de los padres, caso de quedar viudos; todo so pena de nulidad. Estos impedimentos los estableció la Iglesia por considerar con razon como unos padres espirituales á los que contribuyen á dar al niño una vida cristiana; y para hacer respetable este título, y al objeto de que tengan cumplimiento los sagrados deberes con él impuestos, prohíbe todo enlace entre los que merecieron el honor de ejercerlos y su hijo de pila ó de Confirmacion, y entre su padre ó madre naturales, pues unos y otros á los ojos de la Iglesia son próximos parientes de la criatura, entre los cuales está vedado el matrimonio.

8.º *Rapto*. Consiste el rapto en arrebatar alguna persona contra su voluntad, ó contra la de sus padres, ó de sus tutores y curadores; en cuyo caso no es lícito, so pena de nulidad, casarse con la persona robada si antes no fuese puesta en plena libertad. Salta á la vista la razon moral de este impedimento.

9.º Por fin la *clandestinidad*. El matrimonio para ser válido se ha de celebrar en faz de la Iglesia, y en presencia del párroco ó sacerdote que desempeñe sus veces, y de los interesados y testigos. Enormes y trascendentales abusos aconsejaron establecer este impedimento.

Impedientes hay tres: 1.º el *voto simple* de guardar castidad, entrar en religion ó no casarse; 2.º la promesa de *esponsales* celebrada con otra persona, la cual no permite sin pecado comprometerse nuevamente; 3.º la *prohibicion eclesiástica*, por ejemplo, la de enlazarse, á menos de dispensa, desde el primer domingo de Adviento hasta la fiesta de la Epifanía inclusive, y desde el miércoles de Ceniza hasta el día de la octava de Pascua, también inclusivos; tiempos reservados al recogimiento, á la oracion y al ayuno, en que los cristianos mas deben ocuparse de su establecimiento eterno en el cielo que de sus alianzas frágiles y temporales, por lo cual fué oportuno prohibir durante ellos la celebracion del matrimonio.

Hé aquí expuestos los principales impedimentos de éste: todos ellos reconocen por causa el bien de las almas, la utilidad social y el honor de la Religion; la Iglesia, pues, ha estado en su derecho al establecerlos, ya que tiene conferida la administracion de los Sacramentos por su divino Esposo, autor de ellos, y así con justo tí-

tulo el sacro concilio Tridentino fulmina anatema contra cualquiera que osare afirmar lo contrario. Por sabios, empero, y necesarios que sean estos impedimentos, á veces se atreviesan justos motivos para su dispensa, y la Iglesia no la rehusa cuando importa al bien de sus hijos; mas en tales casos casi siempre es necesario acudir á Roma, donde se instruyen estos expedientes y se concede la dispensa, si procede, mediante el pago de cierta cantidad. Los motivos de esto son los siguientes: en primer lugar, es justo que el Sumo Pontífice para sostener la unidad jerárquica y la autoridad de su supremacía reserve para sí solo la facultad de dispensar en ciertas ocasiones las leyes generales de la Iglesia; en segundo lugar, la multitud de señoríos que en la Europa se formaron durante la edad media, haciendo ley del capricho de algunos tiranillos aviesos, que así se curaban del matrimonio como de la autoridad episcopal tocante á él, con funestísimo ejemplo para sus vasallos, obligó á los Papas, libres de la presion de aquellos señores, á velar por esta parte esencial de la disciplina, reservándose las *dispensas* bajo la mira de que las dificultades de acudir á Roma moderasen esa ambicion de los particulares en sacudir al menor pretexto las leyes eclesiásticas.

Cuando se solicita una dispensa, es preciso decir la verdad, esto es, alegar los motivos ciertos que militen para implorarla; otramete seria nula. Respecto á la compensacion pecuniaria, ¿no es justo que el que impetra la exencion de una ley general, purgue esta infraccion mediante una buena obra? Porque conviene se sepa que estas sumas no sirven de particular aprovechamiento á la corte romana, sino para hacer excavaciones en las catacumbas al objeto de extraer de ellas cuerpos santos, ó para sostener las misiones de la Propaganda de la Fe, y en las diócesis particulares para obras pias. Tal es en compendio la legislacion de la Iglesia respecto al Matrimonio; verdadera obra maestra de sabiduría para el que la profundice, y admirable suma de garantías por lo que mira al acto fundamental de la familia y de la sociedad ¹.

6.º *Su necesidad*. Con respecto á la naturaleza, el Matrimonio es necesario para perpetuar la raza humana. Con respecto á la Iglesia y á la sociedad católica, este Sacramento es necesario para comunicar á los que lo reciben las gracias indispensables, al objeto de

¹ Véanse los detalles que damos sobre el particular en la *Historia de la sociedad doméstica*, t. II, c. 11, pág. 103 y sig.